

**PLIEGOS TIPO Y AUTONOMÍA TERRITORIAL, FRENTE A LA CONTRATACIÓN  
ESTATAL DEL SECTOR PÚBLICO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

Línea de Investigación

“Teoría del Derecho, la Justicia y de la Política”

JULIO ANDRES SIERRA CASTRO

TANIA CATALINA OBANDO CURREA



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DERECHO

CONTRATACIÓN ESTATAL

BOGOTÁ

Febrero del 2020

**PLIEGOS TIPO Y AUTONOMÍA TERRITORIAL, FRENTE A LA CONTRATACIÓN  
ESTATAL DEL SECTOR PÚBLICO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

JULIO ANDRES SIERRA CASTRO

TANIA CATALINA OBANDO CURREA

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de especialista en contratación estatal.

JOSÉ IGNACIO GONZALEZ BUITRAGO  
DOCENTE



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
DERECHO  
CONTRATACIÓN ESTATAL  
BOGOTÁ  
Febrero del 2020

**CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I .....	12
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1.1 Pregunta de Investigación.....	13
1.1.2 Hipótesis .....	13
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.2.1 Objetivo General.....	14
1.2.2 Objetivos Específicos. ....	14
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	15
1.4 MARCOS DE REFERENCIA .....	16
1.4.1 Marco teórico.....	16
1.4.2 Marco conceptual: .....	17
1.4.3 Marco Legal.....	19
1.4.4 Mapa Conceptual: referencia frente los principios de la contratación y caracterización los pliegos tipo en Colombia. ....	24
1.5 METODOLOGÍA .....	25
1.5.1 Método.....	25
1.5.2 Enfoque.....	25
1.5.3 Tipo de investigación.....	25
1.5.4 Metodología.....	26
CAPITULO II.....	27
CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DINÁMICA ACTUAL DE PROCESO.....	27
2.1 Principios y reglas de la Contratación Pública.....	27
2.2 ¿Qué son los pliegos tipo?.....	30
2.3 Documentos que integran los pliegos tipo .....	31
2.4 Procesos de selección sujetos a los pliegos tipo .....	32

CAPITULO III.....	33
LOS PLIEGOS TIPO Y LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA .....	33
3.1 Autonomía territorial.....	33
CONCLUSIONES .....	37
REFERENCIAS.....	39

## **RESUMEN**

En nuestro país el tema de la contratación estatal ha permitido a las entidades del Gobierno Nacional poder cumplir con sus cometidos constitucionales orientados a las necesidades de la ciudadanía en general, es así como en medio de esta dinámica en el devenir de la historia se han intentado establecer herramientas que permitan optimizar este proceso, lo cual se materializó con una estrategia que trascendió a la legislación denominada pliegos tipo, orientada a estandarizar documentos que hacen más transparente la selección objetiva de los oferentes y contribuye a una política contra la corrupción. En este punto se generó un conflicto con las entidades descentralizadas (departamentos y municipios) ya que ellas interpretaron esta estrategia, como una afectación a su autonomía territorial, sin embargo, el Ministerio Público se ha pronunciado sobre el tema, dejando en claro que sus intereses no se verán afectados, de igual forma este tema se encuentra en manos de la Corte Constitucional para dirimir esta situación desde la jurisprudencia.

## **PALABRAS CLAVE**

Contratación estatal, Pliegos tipo, Corrupción, transparencia, autonomía territorial.

**ABSTRACT**

In our country the issue of state procurement has allowed the entities of the National Government to be able to fulfill their constitutional tasks oriented to the needs of the general public, this is as in the midst of this dynamic in the future of history attempts have been made to establish tools to optimize this process, which was realized by a strategy that transcended the legislation called standard spreads, aimed at standardizing documents that make the objective selection of bidders and contributes to an anti-corruption policy. At this point a conflict was generated with the decentralized entities (departments and municipalities) since they interpreted this strategy as an impact on their territorial autonomy, however, the Ministry Public has spoken out on the subject, leaving of course, their interests will not be affected, so the issue is in the hands of the Constitutional Court to settle this situation from the jurisprudence.

**KEY WORDS:**

State Procurement, Type Folds, Corruption, Transparency, Territorial Autonomy.

**Lista de figuras**

*Figura 1* Diagrama de leyes de contratación. .... 24

**Lista de Tablas**

Tabla 1 Contenido pliegos Tipo..... 31



## INTRODUCCIÓN.

Al observar de forma panorámica la línea del tiempo en Colombia, frente a los compromisos instituidos entre el Estado y particulares, con el fin de buscar la prestación de bienes y servicios, en 1886 se estableció el Código Fiscal, a partir del cual se fueron incluyendo varios conceptos jurídicos como la caducidad contractual, sanción del incumpliendo y terminación atípica del contrato estatal como se dio a conocer en la ley 106 de 1873.

Utilizando estas bases se continuó en la evolución y estructuración a partir de los cambios de nuestra sociedad, lo que condujo que desde la rama legislativa estas normas se fortalecieran y permitieran que la dinámica del país evolucionara en diferentes ámbitos.

Es así como el desarrollo de nuestro país se ha consolidado a través de la contratación que ha realizado el Estado con el sector privado, dentro de los avances en los últimos años están las mega obras en todo el territorio nacional, orientadas a resolver situaciones que afectan la movilidad favoreciendo diferentes sectores, por ejemplo la mejora de la movilidad en la ruta Bogotá – Villavicencio, el túnel de occidente en Antioquia con una longitud de 4.6 kilómetros, el puente Pumarejo en Barranquilla, entre otras.

Sin embargo, así como se obtienen grandes beneficios, se presentaron situaciones que por el contrario afectan significativamente los recursos públicos, dentro de los casos más relevantes para nuestro entorno se reconocen dos, el denominado Carrusel de la Contratación en Bogotá, el cual vinculó en el proceso de investigación varios funcionarios públicos, y un total de “(...) 197 mil millones de pesos (...)” desaparecidos (Fiscalía General de la Nación, 2016, parr. 2) y el caso Odebrecht.

Al conocer estos dos escenarios, se generan varias dudas sobre la regulación de la actividad del Estado frente al desarrollo de proyectos de infraestructura, en este trabajo se desarrolló la evolución que ha tenido a lo largo de la historia la contratación estatal en Colombia, abarcando el ámbito jurídico desde sus inicios hasta la actualidad, así mismo fue necesario relacionar la definición de algunos conceptos que permiten conocer cuáles son los principios de la contratación y que de esta manera generan un marco axiológico frente a este proceso.

Uno de los elementos que se ha transformado como el catalizador de una revisión más amplia al proceso, es el control social, acompañado de un cambio de perspectiva de la sociedad al poseer un libre acceso a la información, lo que permite la creación de escenarios de vigilancia permanente frente a la inversión de recursos económicos, de esta forma se ha generado la necesidad de que cada día, el poder legislativo tenga la obligación de generar normas que regulen hasta el más mínimo detalle del proceso de contratación estatal, manteniéndolo en un marco de transparencia, como una herramienta de identificación y suplencia de necesidades, y no se transfigure en un instrumento de pago de favores políticos olvidando los fines del estado.

El principal factor de atención para seleccionar esta temática fue el panorama nacional, frente a los diferentes casos de corrupción de contratación estatal denunciados en nuestro país, en los cuales podemos identificar que desde la fase precontractual del proceso de selección objetiva carecen de transparencia. La actividad irregular de mayor ejecución son los “pliegos sastre” denominados erróneamente así, por ser pliegos direccionados a favorecer el interés particular de un oferente.

El legislativo orientado a mitigar dicha situación expidió la ley 1882 del 2018 la cual otorgaba al Gobierno la posibilidad de adoptar documentos tipo (documentos estandarizados para contratación) para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, y así contrarrestar este fenómeno.

Como resultado de la implementación de estas actividades de control y estandarización como los Pliegos Tipo, se generó resistencia por parte de diferentes actores como los contratistas, políticos e intermediarios, así lo demuestra la demanda instaurada en contra de la ley 1882 del 2018 cuya principal motivación fue el argumento de que la implementación de esta clase de pliegos podría vulnerar el principio de autonomía territorial, propio de los departamentos, municipios etc. (Caicedo, 2018)

Con el contexto anteriormente relacionado, lo que buscamos con este trabajo es establecer argumentos orientados a determinar tres variables que consideramos claves para el tema de la contratación estatal en la actualidad, en primer lugar, evidenciar cuales son los beneficios de la implementación de los pliegos tipo. El cumplimiento de su objetivo enfocado a la a la transparencia en los procesos de licitación, y por último generar un criterio a la posible vulneración del principio de autonomía territorial.

## CAPÍTULO I

### ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La contratación estatal en Colombia tiene como fin servir de herramienta para poder suplir las necesidades presentadas en la gestión de la administración pública, sin embargo, ha estado permeada de procesos licitatorios que por muchos años han dejado la pregunta ¿Se favorecieron intereses particulares con la adjudicación de algunos contratos?

De esta forma se perciben una serie de situaciones que ponen en tela de juicio los diferentes procesos de selección, y es de conocimiento público las diferentes irregularidades que se presentan al momento de hacer la escogencia del mejor proponente, vulnerando los principios que integran la contratación estatal.

Dichos principios permiten un proceso estandarizado, por ejemplo, el principio de transparencia, en el cual los interesados en participar en un proceso de selección pueden tener acceso a la información de las necesidades planteadas y de esta manera generar propuestas para obtener una selección objetiva frente los demás oferentes (L. 80, art. 24, 1993).

De acuerdo con lo anterior, se genera una competencia entre los oferentes para entregar propuestas que desde la perspectiva de costos y calidad de productos y servicios sea beneficiosa

para la entidad que apertura la convocatoria, estas características se fortalecen además con el Principio de Igualdad, que es otro de los pilares en la búsqueda de cumplir los fines del Estado.

Sin embargo, estos principios son vulnerados indiscriminadamente en la dinámica actual de la contratación, como se refleja en los fallos de la Procuraduría y las sentencias del Consejo de Estado.

La falta de unificación normativa que rige la contratación ha generado, que las entidades adelanten procesos de selección, en donde las condiciones son particulares desconociendo la regla de igualdad de oportunidades en la presentación de ofertas y selección de estas.

### **1.1.1 Pregunta de Investigación.**

¿Qué incidencias puede traer la aplicación de pliegos tipo frente a la aplicación de la autonomía territorial de las entidades descentralizadas?

### **1.1.2 Hipótesis**

Los procesos de selección minimizan el riesgo frente a la corrupción, manteniendo la aplicación de los principios de la contratación estatal y regulando las actuaciones de las entidades del Gobierno, es allí donde los pliegos tipo son una herramienta orientada para contrarrestar este fenómeno.

La implementación de pliegos tipo, evita que contratos estatales estén direccionados al beneficio de un oferente en particular y de esta manera lograr una mayor participación de interesados en estos procesos garantizando una selección objetiva y que represente el mayor

beneficio frente a las necesidades de las comunidades, cumpliendo así el objetivo final de la Contratación Estatal.

De igual forma se muestra que la multiplicidad de regímenes afecta la estandarización de un procedimiento general, originando una debilidad a la hora de adelantar un proceso de selección.

Desde este contexto la implementación de los pliegos tipo al ser una estandarización del proceso de selección, no va en contra del principio de autonomía territorial, ya que este principio esta orienta a la identificación de necesidades de cada población y a la satisfacción de estas.

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Objetivo General**

Analizar el impacto de la implementación de los pliegos tipo, en la contratación Estatal frente a la autonomía territorial de entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

### **1.2.2 Objetivos Específicos.**

- Caracterizar los principios de la contratación pública frente a la dinámica actual de este proceso.

- Determinar si la implementación de pliegos Tipo, garantiza el principio de Transparencia.
- Identificar la posible vulneración de la Autonomía Territorial del artículo 287 Constitución Política Colombiana.

### **1.3 JUSTIFICACIÓN.**

El panorama actual de nuestro país nos permite identificar varios aspectos que afectan el entorno público frente a la distribución correcta de los recursos del estado.

De esta manera, el tema de la contratación y los mecanismos para su correcta ejecución se transforman en herramientas esenciales que afectan los diversos sectores en los cuales el Gobierno desarrolla sus planes de acción como la educación, la salud, la infraestructura entre otros.

La realidad de esta situación ha sido expuesta por parte de diferentes entidades, orientadas a identificar estas dificultades la Corporación Transparencia por Colombia (2019), que muestra el escenario actual donde la corrupción ha afectado significativamente diversos sectores principalmente el público con un 73% frente a las denuncias realizadas. Dentro de este porcentaje el 46% se asocian a la contratación pública resaltando los siguientes elementos: adjudicación o celebración irregular de contratos, violación a los principios de transparencia, idoneidad y responsabilidad en la contratación estatal, abuso de la figura de contratación directa y detrimento patrimonial por incumplimiento del objetivo contratado.

Partiendo de este escenario, deseamos focalizar la investigación en una de las fases donde se registra la mayor cantidad de los elementos encontrados en el estudio, dicha fase es la precontractual que hace alusión al principio de selección objetiva de las propuestas.

La herramienta que pensamos puede aportar a la disminución significativa de esta situación es la implementación de los Pliego Tipo, la cual permitirá aclarar los aspectos que inciden en una selección objetiva de las propuestas.

Esta investigación buscará determinar como con la implementación de pliegos tipo busca la uniformidad de condiciones para todas las entidades del Estado que pretendan llevar acabo esta clase de contratos, es garantía para la aplicación de principio de transparencia.

## **1.4 MARCOS DE REFERENCIA**

### **1.4.1 Marco teórico.**

La mirada central de esta investigación son los efectos que producirán la implementación de pliegos tipo, para la contratación de obras públicas, es necesario plantear diferentes dimensiones socio -jurídicas que nos muestren diferentes puntos de vista en relación con el tema a tratar. Teniendo en cuenta que es un tema nuevo ya que, su implementación inicia en el año 2019, no contaremos con muchas teorías frente al tema, lo que nos lleva apoyar esta investigación desde una perspectiva crítica de diferentes personalidades del Derecho Colombiano y los conceptos emitidos por las entidades a las que les corresponde su regulación.



Para iniciar con las teorías se toma como referencia la entidad Colombia Compra Eficiente, la cual establece guías frente a los procesos de contratación de obra pública, abarcando todas las etapas: precontractual, contractual y postcontractual.

#### **1.4.2 Marco conceptual:**

Con el fin de suplir las insuficiencias de la sociedad, el Estado tiene la obligación de invertir adecuadamente el erario, esta responsabilidad inicia a través de la identificación de las necesidades que son el preámbulo de la licitación pública, la cual luego de un proceso de selección originará un contrato, establecido como “(...) un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (...)” (L. 84, art. 1495, 1873).

Para el caso de la contratación pública podemos referirnos a contratos estatales:

Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los que se encuentra el contrato de obra: siendo estos los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (L. 80, art. 32, 1993)

Una de las características de este tipo de contratos celebrados con el Estado, es servir como herramienta por medio de la cual se pretende satisfacer las necesidades de una comunidad, previo estudio e identificación de estas.

El desarrollo de la actividad contractual del estado ha presentado varias dificultades relacionados con hechos de corrupción, por esta razón a través del tiempo ha evolucionado con el fin de establecer principios que se transformen en el eje de esta actividad, en la actualidad podemos referenciar los siguientes: transparencia, economía y responsabilidad. Estos principios debido a su amplio espectro de aplicación necesitan una serie de reglas que los materialice, las cuales son: publicidad, selección objetiva, planeación y libre concurrencia.

Partiendo de esta clasificación el soporte conceptual que se utilizará en el desarrollo de la investigación será como principio la Transparencia, las reglas de Selección Objetiva y Planeación.

Es así como “el principio de transparencia se puede entender como los aspectos de la claridad y nitidez en la actuación contractual, para poder hacer efectiva la supremacía del interés general” (C.E., Sala de lo Contencioso Administrativo, No. 2007-00640, 2016), citado por (Rico, 2017, p.9).

Y sus reglas de selección objetiva que se entiende como la ausencia del subjetivismo a la hora de escoger una propuesta y que esta refleje el ofrecimiento más favorable para cumplir la necesidad que llevaron a abrir un proceso de licitación.

Haciéndole alusión al principio de Planeación que de manera general hace referencia a los actos previos a un proceso de selección que debe adelantar el ente público, para iniciar con un

proceso de contratación, determinando las necesidades que se pretenden satisfacer con el objeto contractual.

Dentro del desarrollo temático se estableció la posible vulneración del principio de Autonomía Territorial:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan, 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, 4. Participar en las rentas nacionales (Const. P., art. 287, 1991)

Como lo menciona Jaramillo (2017), con la implementación de los pliegos tipo que no son más que una serie de “(...) condiciones estándar que deben cumplir los proponentes para contratar con el Estado colombiano (...)” (parr. 2). Lo que se pretende es tener una uniformidad en los procesos de selección

### **1.4.3 Marco Legal.**

A continuación, realizaremos un recorrido histórico frente a la jurisprudencia que ha sido utilizada como precedente para el avance en materia de contratación estatal en Colombia desde 1873 hasta el año 2019, allí se evidenciará que desde la necesidad de parametrizar y dar transparencia a este tema el ente legislativo ha realizado su aporte.

La primera referencia que encontramos en nuestro país relacionada con este tema es el Código Fiscal, en donde el interés por regular los compromisos establecidos entre el estado y particulares, orientados a la prestación de bienes o servicios, generaron los conceptos jurídicos de la caducidad contractual, sanción del incumpliendo y terminación atípica del contrato estatal. (L.106, 1873).

Luego de esta iniciativa legislativa y transcurridos 36 años, se identificó la necesidad de regular sobre términos administrativos y prescripción de contratos públicos, (L.53, art 4, 1909) generando la inclusión de la cláusula penal en caso de incumpliendo del contratista, cuando cierto incumplimiento sea atribuible a este, en los contratos de ejecución de obra o afines.

De igual forma otro elemento orientado a blindar los recursos utilizados para la ejecución de esta actividad, fue la aclaración la cual indicaba que “en caso de no incluir las causales de caducidad en el contrato antes mencionados, el ministerio competente podía declarar la caducidad cuando el contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones y esta falta le sea imputable” (L.53, art 5, 1909).

Posterior a ella, surge la ley 1067 de 1941, la cual incluye el intervencionismo estatal, el cual establece la presencia del estado en diferentes ámbitos para este caso el gasto público. Además de los procesos administrativos, la noción del servicio público y código administrativo.

Continuando con la búsqueda de normatividad, se encontró un antecedente cuyo objetivo fue ajustar los contratos celebrados con el Estado, el Decreto 351 18/02/1955, en donde se establecen algunas normas de carácter administrativo y fiscal sobre contratos y reservas, en este documento se resalta la indicación sobre “contratos establecidos con el Estado, cuya cuantía

exceda de \$3.000.00 COP, deben constar por escrito”. (Dec. 351, art 1, 1955) lo que inicia la solemnidad del procedimiento.

Debido a la división político-administrativa del país en el nivel regional y local (departamentos, municipios y organismos autónomos descentralizados) se generaron disposiciones frente a la autonomía territorial como el Decreto 1050 de 1955, el cual reguló el manejo financiero contractual.

Este proceso de autonomía continua con el estatuto de contratos interadministrativos la regulación de los contratos celebrados entre entidades del Estado (Dec 550, 1960) y con el Decreto 528/1964, surgió las directrices para dirimir conflictos en los contratos administrativos.

Dentro de los principales motivos de contratación del Estado, se encuentran los relacionados con las obras públicas, por este motivo en 1964 se crea la Ley 4, la cual contribuyó a la generación de lineamientos como:

La autorización al Gobierno nacional, para crear el estatuto integrado de contratación. (L.28, 1974) el cual con el fin de generar parámetros, reguló el estatuto integrado de la contratación, la capacidad para contratar, los procesos de selección, las garantías contractuales, las nulidades de los contratos, la forma de liquidación y estableció un registro único de proponentes (Dec 150,1960)

De esta forma la contratación frente a su procedimiento generó lineamientos que permitían llevar a cabo su fin primordial, sin embargo, frente a la transparencia fue necesario establecer una serie de principios rectores y un régimen de inhabilidades e incompatibilidades. (L. 19, 1982)

Es así como el avance en esta materia empieza a visibilizarse con la implementación de nuevos conceptos y parámetros para la época, tales como: las restricciones a administrativas y de derecho privado con cláusula de caducidad, caducidad administrativa, listado de contratos existentes, tipo de contratos, los procesos contractuales y selección a los contratos estatales en licitación. (Dec. 222, 1983)

Con el cambio de los pilares constitucionales establecidos en la constitución de 1986, y frente a una nueva visión de un estado social de derecho, “se otorga el principio de autonomía de territorial, a las instituciones del estado para satisfacer las necesidades identificadas según su misionalidad” (Const. P., art 287, 1991).

A partir de este cambio, y con el fin de unificar criterios y procedimientos para la contratación estatal se crea el estatuto General de Contratación, cuyas principales características son: el establecimiento de las responsabilidades penales, fiscales, disciplinarias y civiles, al realizar de manera irregular el proceso de contratación. Estableciendo el documento final como *Contrato Estatal* (L. 80, 1993)

El continuo avance de esta actividad generó la necesidad de modificar los conceptos de eficacia y eficiencia en los contratos estatales además de establecer las modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. (L. 1150, 2007)

La normatividad anteriormente relacionada contribuyó al desarrollo del procedimiento, por otra parte, el fenómeno de la corrupción generó la necesidad de un estatuto anticorrupción orientado a fomentar las buenas prácticas teniendo como objeto el proyecto de ley Anticorrupción (2018).

Establecer normas, procedimientos, mecanismos y beneficios, para proteger la estabilidad laboral y física a los servidores públicos y a cualquier persona natural o jurídica que reporte de forma oportuna, formal y justificada; la realización de actos de corrupción en las Entidades de la administración pública; de manera recurrente o transitoria y en cualquier escenario donde se manejen recursos y/o bienes de origen público, que puedan ser objeto de investigaciones fiscales, penales y disciplinarias. (parr 1).

El proceso continuó evolucionando y en 2008, se reglamentaron las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva. (Dec. 2474, 2008, art 1). de igual forma con el fin de desarrollar el art 355 de la Constitución Política se estableció.

la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, distrital, municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades, de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo (Dec. 092, art 1, 2017).

Luego de la implementación del Estatuto Anticorrupción en 2011, surge la necesidad de fortalecer la transparencia en los procesos de selección para la contratación estatal, surgiendo la siguiente normatividad:

Ley 1882 de 2018, que indica al Gobierno Nacional la necesidad de establecer documentos tipo para los pliegos de condiciones en los procesos de selección de obras públicas.

Recientemente se han incluido, “los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte” (Dec. 342, art 1, 2019).

De igual forma el Consejo de Estado se pronunció, con el fin de determinar el punto de obligatoriedad frente a los pliegos tipo, indicando que dichos documentos servirán como herramienta orientadora y no tendrán una fuerza vinculante, siempre y cuando no se relacionen con temas de contratación en obras públicas de infraestructura de transporte. (C.E., Sala Contencioso Administrativo, No. 2014-00135/52055, 2019)

**1.4.4 Mapa Conceptual: referencia frente los principios de la contratación y caracterización los pliegos tipo en Colombia.**

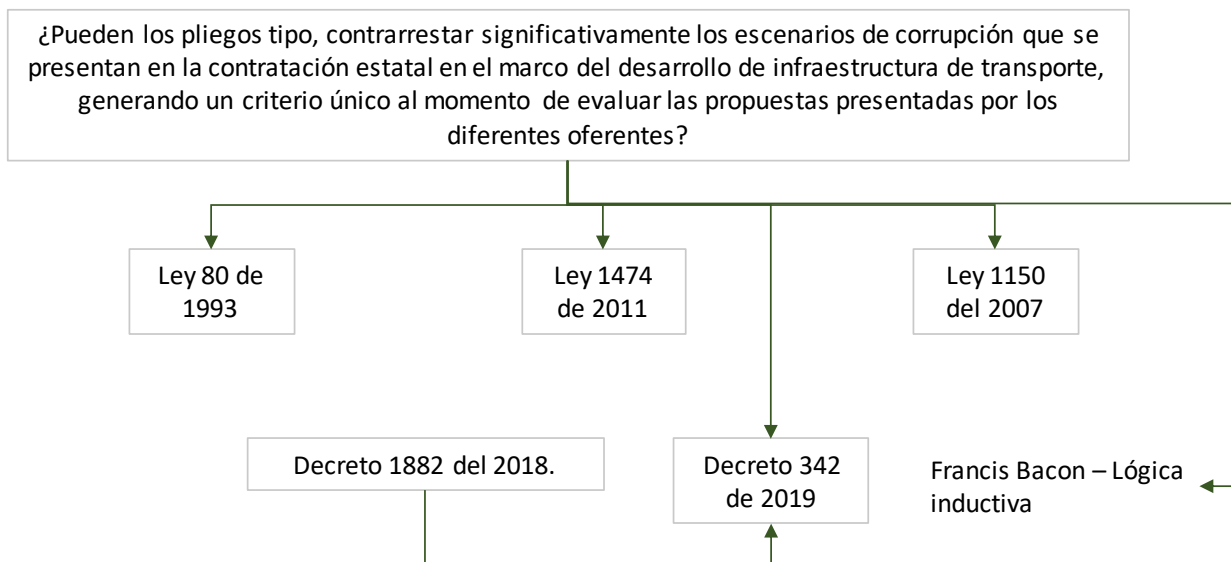


Figura 1 Diagrama de leyes de contratación.  
Elaboración propia



## **1.5 METODOLOGÍA**

### **1.5.1 Método**

Para el desarrollo de este estudio utilizaremos un método cualitativo, el cual tratará a partir de la recolección y análisis de información, interpretar como la uniformidad de los requerimientos para la evaluación de las diferentes propuestas, inciden en la aplicación de los principios de la contratación con el sector público. Teniendo en cuenta el método utilizado, un factor importante en el desarrollo es el conocimiento de la línea de tiempo de las normas que regulan la actividad.

### **1.5.2 Enfoque.**

Investigación jurídica orientada a recolectar información sobre el impacto de los pliegos tipo, en la contratación del Estado, analizando su evolución e incidencia en la Obra Pública de infraestructura de transporte.

Realizando un recorrido desde la caracterización de los principios que la identifican, así mismo una contextualización del principio de autonomía territorial, para identificar su posible vulneración.

### **1.5.3 Tipo de investigación**

Debido al planteamiento de los objetivos, el documento final contará una metodología descriptiva y analítica a partir de la información recolectada sobre los pliegos tipo y su garantía del principio de transparencia correlacionado con la dinámica actual de este proceso.

El diseño de la investigación, al tener el enfoque cualitativo deberá mantener cierta flexibilidad para incorporar con el transcurso de las actividades de recolección de información

nuevos conceptos, interacciones e incluso posturas frente al tema central, los tipos de datos utilizados se incorporan desde la visión de sus cualidades y el producto de la interacción entre los que intervienen en el proceso de contratación.

Siguiendo los objetivos de este trabajo, y a partir del análisis de los diferentes pronunciamientos de las autoridades competentes, determinar la posible vulneración de la Autonomía Territorial del artículo 287 Constitución Política Colombiana.

#### **1.5.4 Metodología**

Como punto de partida, nos contextualizaremos con la normatividad vigente es decir la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación” cuyas principales características son: el establecimiento de las responsabilidades penales, fiscales, disciplinarias y civiles, al realizar de manera irregular el proceso de contratación, utilizando la lógica inductiva para lograr establecer nuevas relaciones temáticas.

Se recolectará información de las instituciones del Estado, a partir de las directrices generadas al momento de realizar la compra pública del país. Enmarcada en la contratación Estatal del sector de la Obra Pública de infraestructura de transporte. Se utilizará la consulta de documentos, registros materiales y virtuales, teniendo en cuenta que el acceso a dicha información es público y de interés general y su autenticidad es plenamente reconocida, dichos documentos son el soporte de la interacción y la validez que busca dar la investigación a la implementación de los pliegos tipo.

Al obtener dicha información se analizarán las diferentes variables, permitirán confirmar o desvirtuará nuestra Hipótesis, de manera objetiva teniendo en cuenta las interacciones de las personas involucradas en estos procesos de selección contractual.

Teniendo este consolidado se procederá a la elaboración de una primera versión del documento, el cual será presentado a revisión y de esta forma obtener el producto final de esta investigación.

## **CAPITULO II**

### **CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DINÁMICA ACTUAL DE PROCESO**

#### **2.1 Principios y reglas de la Contratación Pública**

Partiendo desde los postulados constitucionales y la normatividad vigente, encontramos una serie de características que definen criterios determinantes al momento de desarrollar la función administrativa por parte de las diferentes entidades del Estado, en el marco del cumplimiento de sus fines.

A continuación, se relacionan los principios establecidos en la Constitución Política de 1991, junto con una serie de definiciones originadas en la legislación colombiana:

Con el fin de establecer condiciones equitativas entre proponentes la igualdad establece que desde la ley se “ordena un trato igual a quienes se encuentra en las mismas situaciones fácticas”. (C.C., C-178/14, p. 22, 2014)

Desde la definición más elemental de la moralidad de nuestro entorno común, la cual es la capacidad de saber lo que está bien y lo que no lo está con nuestros actos, encontramos en la jurisprudencia que “se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares”. (Consejo de Estado, 2007), citado por (Betancur y Ochoa, 2011, p. 29)

La eficacia busca “garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas” (Palenque, 2019, párr. 1).

Desde la normatividad colombiana se han definido una serie de principios integrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ([CPACA], 2011), que regulan la función pública, y para el caso particular inciden en la contratación estatal.

Es así como el principio de economía nos muestra que “las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas” (CPACA., art. 3, numeral 12, 2011).

De igual forma otro principio es la celeridad mediante el cual las “autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas” (CPACA., art. 3, numeral 13, 2011).

Dentro de los lineamientos para la correcta administración de los recursos públicos se considera la transparencia como pilar ya que “la actividad administrativa es del dominio público,

por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal” (CPACA., art. 8, numeral 12, 2011).

Con el ánimo de fortalecer la transparencia e igualdad de los participantes en los procesos licitatorios la imparcialidad es determinante ya que “garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva” (CPACA., art. 3, numeral 3, 2011).

Junto con los principios relacionados anteriormente se establece una obligación directa mediante la responsabilidad asumiendo “las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (CPACA., art. 3, numeral 7, 2011).

Es importante que las actividades realizadas en el marco de la contratación sean conocidas por las personas que puedan o no ver afectados sus derechos, es así como la publicidad dará

A conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información. (CPACA., art. 3, numeral 7, 2011).

Para la reglamentación de los principios, encontramos la selección objetiva la cual establece que durante los procesos de contratación “la escogencia se haga al ofrecimiento más

favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva” (L.1150, art. 5, 2007).

Partiendo de estos principios y con fundamento en la regla de selección objetiva se debe desarrollar la función administrativa y la contratación estatal al ser parte fundamental de la misma, deben ser aplicados para de esta manera poder garantizar los cometidos estatales.

## **2.2 ¿Qué son los pliegos tipo?**

Para poder definirlos se debe tener en cuenta que el objetivo es garantizar el principio de transparencia “en los procesos de contratación de obras públicas y garantizar la pluralidad de los participantes en las convocatorias”. (LEGIS, 2019). Frente al marco legislativo tiene su génesis en la ley 1882 de 2018.

Con la finalidad de mejorar el procesos de selección de los contratos de infraestructura, y con el objetivo de ceñirse más al cumplimiento de los principios de las contratación Estatal, el ejecutivo adoptó los pliegos tipo que son “(...) documentos adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública respecto de un tipo de contrato determinado” (Colombia Compra Eficiente, s.f., párr. 1).

Desde el referente nacional se han podido identificar algunas actividades que afectan el erario al realizar la contratación, dichas prácticas arbitrarias denominadas por algunos sectores como “pliegos sastre” se encontraban en contravía de los intereses generales, es así como a partir de los pliegos tipo se dinamizan los procesos y se genera la estandarización orientada a continuar

en la consolidación de una política de transparencia y anticorrupción, cumpliendo los principios establecidos (Procuraduría General de la Nación [PGN], 2019).

### 2.3 Documentos que integran los pliegos tipo

A continuación, se pueden identificar cuáles son los documentos que integran el Pliego de Condiciones Tipo o Documento Base:

Tabla 1

#### *Contenido pliegos Tipo*

Documento	Explicación	Contenido
Documento base	Documento principal (Pliego de Condiciones Tipo) que constituye la columna vertebral de los documentos.	Contiene y regula los aspectos transversales a todos los procesos y sectores. Determina cuales son las causales de rechazo, las reglas de subsanabilidad, la sección de moneda e idioma, el conflicto de interés, los criterios de evaluación y desempate y demás aspectos que no cambian según el proceso.
Anexos (5)	Documentos que las entidades pueden adaptar según el proceso bajo la estructura y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexo 1 – Anexo técnico</li> <li>▪ Anexo 2 – Cronograma</li> <li>▪ Anexo 3 – Glosario</li> <li>▪ Anexo 4 – Pacto de Transparencia</li> <li>▪ Anexo 5 – Minuta del contrato</li> </ul>
Formatos (9)	Documentos que deben diligenciar los oferentes y que hacen parte de su oferta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Formato 1 – Carta de presentación de la oferta</li> <li>▪ Formato 2 – Conformación del Proponente Plural</li> <li>▪ Formato 3 – Experiencia</li> <li>▪ Formato 4 – Capacidad Financiera y Organizacional</li> <li>▪ Formato 5 – Capacidad Residual</li> <li>▪ Formato 6 – Pago de Seguridad Social y Aportes Legales</li> <li>▪ Formato 7 – Factor de Calidad</li> <li>▪ Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad</li> <li>▪ Formato 9 – Puntaje de Industria nacional</li> </ul>
Matrices (3)	Documentos en Excel que estandarizan aspectos de acuerdo con el sector en el que deban ser utilizadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Matriz 1 – Experiencia</li> <li>▪ Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales</li> <li>▪ Matriz 3 – Riesgos</li> </ul>
Formulario	Documento que contiene la oferta económica y sus condiciones.	Constituye el sobre No. 2

*Nota:* tomado de Colombia Compra Eficiente s.f. Recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/preguntas-frecuentes>.

## **2.4 Procesos de selección sujetos a los pliegos tipo**

Desde Colombia Compra eficiente la estandarización a través de los pliegos tipo se aplicó inicialmente sobre un proceso de contratación hasta el momento, el cual está relacionado con la licitación de obra pública en proyectos de infraestructura.

El instituto nacional de vías hace la siguiente clasificación de carreteras.

Vías Primarias aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países.

Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

Vías secundarias, son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado

Vías terciarias, son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. (Invias, 2016, parr 3-10).

De igual forma las licitaciones de obras de Infraestructuras marítimas y fluviales, Infraestructura férrea, Infraestructura vial urbana, Infraestructura Aeroportuaria y Puentes. Están dentro de los procesos que deben incluir los pliegos tipo en sus métodos de escogencia.



Es importante aclarar que en la ley 1882 del 2018, donde se establece la obligatoriedad del cumplimiento de los pliegos tipo, se relaciona la autoridad que tiene el gobierno nacional para ampliar a más procesos de contratación.

### **CAPITULO III**

## **LOS PLIEGOS TIPO Y LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA**

### **3.1 Autonomía territorial.**

Esta se concede por el Gobierno Nacional como un atributo a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que estas conocen de primera mano las necesidades de sus territorios y de esta manera las autoridades de cada departamento y municipio, podrá gestionar y adelantar los procesos de contratación necesarios para que se cumplan los cometidos estatales, este atributo no es absoluto como lo expresa la Constitución Política de Colombia frente al nivel descentralizado. (Zambrano, 2014).

Dentro de las atribuciones que tienen las entidades territoriales cuando se habla de autonomía para la gestión de sus intereses, se encuentran dentro del artículo 287 de la Constitución Política Colombina del 1991 las siguientes: “1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones .4. Participar en las rentas nacionales”. (Const. P., art. 287, 1991).

Es importante ver porque los pliegos tipos han provocado una serie de incomodidades, en algunos sectores de las entidades sometidas al régimen contractual de la ley 80 del 1993.

¿Y cómo no provocaría malestar que el Gobierno Nacional implemente el uso obligatorio de ciertos documentos, dentro de los pliegos de condiciones en los procesos de licitación de obras públicas, que pretenden contratar proyectos de infraestructura? si para nadie es un secreto que la contratación estatal que tiene como objetivo ayudar a satisfacer las necesidades de las comunidades, se ha transfigurado para algunos sectores, en la forma de pagar los favores políticos que algunos mandatarios adquieren en épocas de elección, desmaterializando así el objetivo principal de esta herramienta.

Esta dinámica de pesos y contra pesos sobre el tema, generó que en 2018 se presentara una demanda ante la Corte Constitucional, con la finalidad de que se declarara la inexecutable del artículo 4 (parcial) de la ley 1882 enero 15 del 2018.

En dicho artículo la intención del legislador estuvo orientada a adicionar una serie de disposiciones relacionadas con los pliegos tipo, sobre la obligatoriedad de su uso en las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la facultad del Gobierno de implementarlos cuando lo considere necesario en temas diferentes a los procesos de selección de obras públicas.

Es así como el abogado (Efraín Gómez Cardona), quien pretendía la demanda de inconstitucionalidad de estos elementos, toma como fundamento de sus solicitudes varias situaciones que para el afectan la dinámica de las autoridades locales. Como primer elemento manifestó que existe un despojo de la potestad a las autoridades para elaborar una serie de condiciones que se adecuen a las necesidades diversas de cada departamento y municipio desconociendo la autonomía de estas, al igual afectando el proceso interno ya que las ofertas a nivel local no alcanzarían a cumplir los estándares de las grandes ciudades. (2018)

Partiendo de esta situación la Procuraduría General de la Nación, emite varios conceptos relacionados con las intenciones del demandante, teniendo como referente la normatividad asociada a los pliegos tipo y la autonomía de las entidades territoriales, con el fin de establecer una postura a favor de la ley.

El primer elemento que aborda el Ministerio Público está asociada a la presunta vulneración de la autonomía de las entidades territoriales, es así como su intención se orienta a resaltar las características que hacen parte de dicha autonomía, la cual tiene como principal objetivo la gestión de interés locales, los cuales están limitados por la Constitución Política, así como la alineación con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. De esta forma las regulaciones que se establezcan por parte del Gobierno Nacional mantienen una relación racional y proporcional a su autoridad, con el fin de salvaguardar el mínimo intangible de la centralización. Frente a la aplicación de los pliegos tipos la entidad fortalece su criterio teniendo en cuenta que estos documentos no afectan el núcleo de la autonomía de las autoridades para administrar los recursos y organizar sus servicios, ya que estos aspectos son atendidos desde el Plan Anual de Adquisiciones, es decir aún puede contratar teniendo en cuenta sus necesidades.

Teniendo en cuenta los aspectos relacionados por la Procuraduría, frente a la definición de la autonomía de las entidades territoriales y su vulneración, se infiere que son dos temas con aristas diferentes ya que la autonomía territorial hace referencia a una identificación de necesidades e inversión de recursos, de esta forma la implementación de los pliegos tipos no entraría en contravía con esas disposiciones ya que estos, son parámetros frente a los documentos

exigidos en el proceso de contratación, a partir de los cuales se minimizan riesgos y permiten estandarizar procesos que contribuyan a una política de transparencia y anticorrupción, ya que el asunto de la contratación es nacional y debe estar generalizado, siendo válido un cumplimiento obligatorio, más aun cuando está en juego el interés general.

## CONCLUSIONES

Durante varios años la problemática relacionada con la adecuada inversión del erario, orientado a atender las necesidades de las personas a partir de la misionalidad de las diferentes entidades que hacen parte del Estado, ha encontrado su principal complemento en la contratación como elemento para suplir los servicios que no pueden ser asumidos directamente por él. Por esta razón se realiza una convocatoria abierta con el fin de seleccionar las mejores propuestas y permitir a diferentes personas jurídicas participar en la asignación de estos recursos, para poder llegar a este punto se debió legislar desde el año 1886 y a partir de allí, se estructuraron herramientas que buscan ser eficaces para disminuir las problemáticas de nuestra sociedad actual en particular la corrupción.

Al realizar un análisis sobre el funcionamiento de estos procesos en diferentes épocas de nuestro país, podemos identificar que la finalidad de la contratación en varios casos se ha desmaterializado en una oportunidad para que los responsables de ejecutar el recurso público aprovechen su autonomía para beneficio personal incurriendo en faltas, contra los principios de la contratación como la igualdad, imparcialidad, celeridad, moralidad, transparencia, economía y publicidad.

Es así como el Gobierno Nacional a través de los diferentes mandatos, y conociendo la problemática planteada anteriormente, ha realizado avances en la estandarización de los procesos de contratación, partiendo con el Código Fiscal en 1873, y avanzando junto con el legislativo en la generación de normas como la Ley 80 de 1993, hasta llegar a una versión contextualizada con la realidad del país en una última adición de condiciones en 2018. Durante este recorrido se han implementado varias herramientas tales como la Política Anticorrupción, la creación de

Colombia Compra Eficiente, que junto con las normas se configuran en controles, los cuales actualmente se han orientado a la creación de documentos denominados pliegos tipo.

A partir de esta estandarización el objetivo de los pliegos tipo enfocado a la transparencia de los procesos se cumple, teniendo en cuenta que los requisitos son estandarizados en su totalidad, lo que impide la modificación de criterios que favorezcan a un proponente determinado, permitiendo una selección objetiva que garantice el cumplimiento de los principios sobre los cuales se rige la contratación pública y las diferentes estrategias gubernamentales contra la corrupción.

Es así, como los pliegos tipo se adoptan frente al cumplimiento de los principios de la contratación, como una serie de documentos que permiten al Gobierno Nacional establecer las condiciones necesarias en temas técnicos, económicos entre otros, para poder otorgar la materialización de la necesidad identificada a los oferentes, en las distintas entidades que lo integran a nivel central y descentralizado.

La implementación de estos documentos generó en diferentes entidades del estado una postura de resistencia a su aplicación, al punto de buscar en la jurisprudencia colombiana un recurso que les permitiera formar un argumento, y como resultado de dicha búsqueda basaron su posición en una afectación a la autonomía territorial, buscando respaldo en la Corte Constitucional, indicando que los pliegos tipos afectaban el desarrollo de sus proyectos y otros elementos internos de cada Entidad.

Luego de abordar los conceptos establecidos frente a la autonomía territorial, se puede identificar claramente una serie de limitaciones que hacen parte de la estructura del Estado colombiano, frente a las entidades descentralizadas, reconociendo como principal factor la necesidad de legislar en los temas que sean de interés nacional como es el caso de la contratación de obras de infraestructura pública, es así como el objetivo de los pliegos tipo es la estandarización de los documentos.

De igual forma es importante señalar que la solicitud frente al concepto de los pliegos tipo y su posible vulneración ante la autonomía territorial se encuentra en curso en la Corte Constitucional, la cual ha reunido varias posturas incluyendo la de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de unificar criterios y dar a conocer un fallo el cual pueda respaldar o controvertir las pretensiones de la demanda presentada.

En lo referente al principio de transparencia, se logra identificar que la implementación de este tipo de herramientas como los pliegos tipo que tienen como finalidad garantizar la transparencia en los procesos de selección, se fortalecen teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades que tienen los oferentes al participar en la escogencia de sus propuestas donde prima el cumplimiento de los estándares requeridos, es decir escoger la mejor oferta de una manera objetiva.

## **REFERENCIAS**

- Betancur, S., Ochoa, M. (2011). El concepto de moralidad administrativa en la jurisprudencia del Consejo de Estado. (Trabajo de grado) Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.
- Caicedo, J. (mayo 20 de 2018). De contratación y mafias. Con la aprobación del pliego-tipo, las únicas que pierdan serán las mafias de la contratación. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/juan-martin-caicedo-ferrer/columnistas-219756>
- Código Contencioso Administrativo [CPACA.], (2011). Colombia. 14/01/2020 Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_contencioso\\_administrativo.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_contencioso_administrativo.html)
- Colombia Compra Eficiente. (s.f.). Preguntas Frecuentes. Recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/preguntas-frecuentes>
- Consejo de Estado [C.E.], Sala Contencioso Administrativo, abril 11, 2019, M.P: M. Marín, Sentencia 2014-00135/52055. 15/05/2019. Recuperado de [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_9a22ecfb796542edb8923a99155529ab](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_9a22ecfb796542edb8923a99155529ab)
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. 15/04/2019. Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>.
- Corporación Transparencia por Colombia. (2019). Así se mueve la corrupción. Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia. Páginas 11 - 13. doi: [http://www.monitorciudadano.co/docs/asi\\_se\\_mueve\\_la\\_corrupcion.pdf](http://www.monitorciudadano.co/docs/asi_se_mueve_la_corrupcion.pdf)
- Corte Constitucional [C.C.], Sala Plena, marzo 3, 2014, M.P: María Victoria Calle Correa, Sentencia C-178/14. Colombia. 12/01/2020. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-178-14.htm>
- Decreto 092/17, Enero 23, 2017. Departamento Nacional de Planeación (Colombia). Fecha de Consulta 15,05, 2019. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2092%20DEL%2023%20ENERO%20DE%202017.pdf>
- Decreto 150/76, enero 27, 1976. Presidencia de la República (Colombia). Fecha de Consulta 12,05, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1708308>
- Decreto 222/83, febrero 2, 1983. Presidencia de la República (Colombia). Fecha de Consulta 12,05, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1049915>
- Decreto 2474/08,art1, Julio 7, 2008. Presidencia de la República (Colombia). Fecha de Consulta 15,05, 2019. Recuperado de <https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/decreto-353770398>
- Decreto 342/19, Marzo 5, 2019. Departamento Nacional de Planeación (Colombia). Fecha de Consulta 16,05, 2019. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20342%20DEL%2005%20DE%20MARZO%20DE%202019.pdf>



- Decreto 351/55, febrero 27, 1955. Presidencia de la República (Colombia). Fecha de Consulta 10,05, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1079727?fn=document->
- Decreto 550/60, marzo 7, 1960. Ministerio de Gobierno (Colombia). Fecha de Consulta 12,05, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1720277>
- Fiscalía General de la Nación, (4 de abril de 2016). Noticias. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/comunicado-de-prensa-133/>
- Instituto Nacional de Vías. (29 de agosto de 2016) . Archivos y Documentos. Recuperado de <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/especificaciones-tecnicas/985-manual-de-diseno-geometrico>.
- Jaramillo, C. (21 de abril de 2018). Consultorio Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/los-pleigos-tipo-adoptados-por-la-ley-1882-de-2018-2716829>
- LEGIS. (12 de diciembre de 2019). Noticias. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/administrativo-y-contratacion/aprueban-proyecto-sobre-obligatoriedad-de-pleigos>.
- Ley 106/1873, junio 13. Diario Oficial [D.O] : 2887. (Colombia). 22,04, 2019. Recuperado de [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30034942?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30034942?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)
- Ley 1150/07, julio 16. Diario Oficial [D.O] : 46691. (Colombia). 22,03, 2019. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)
- Ley 19/1982, enero 22. Diario Oficial [D.O] : 35937. (Colombia). 12,05, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1786932>
- Ley 28/1974, diciembre 20. Diario Oficial [D.O] : 34244. (Colombia). 12,05, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1584566>
- Ley 53/1909, noviembre 27. Diario Oficial [D.O] : 13851. (Colombia). 30,04, 2019. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1606538>
- Ley 80/93, octubre 28. Diario Oficial [D.O] : 41094. (Colombia). 22,03, 2019. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html).
- Ley 84/73, mayo 31. Diario Oficial [D.O] : 2867 (Colombia). 29,03, 2019. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html).
- Martínez Cárdenas, Edgar Enrique, y Ramírez Mora, Juan Manuel (2006). La corrupción en la contratación estatal colombiana una aproximación desde el neoinstitucionalismo. *Reflexión Política*, 8(15) .Fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2019. ISSN: 0124-0781. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=110/11001512>

Ministerio del Interior . (20 de diciembre del 2018). Proyecto de ley anticorrupcion Recuperado de <https://legislapp.mininterior.gov.co/proyecto/d32b89ff-cd33-405e-8068-c75701813558/>

Palenque, G. (26 de junio de 2019). ¿Qué entiendes por el Principio de Eficacia en la Administración Pública? ¿Cómo lo aplicas? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://ultrapublica.com/que-entiendes-por-el-principio-de-eficacia-en-la-administracion-publica-como-lo-aplicas/>

Procuraduría General de la Nación [PNG], Viceprocuraduría General de la Nación, Noviembre 5, 2019. J. Cortes, Concepto 6677, Expediente D-12637, (Colombia).

Rico, M., (2017), El principio de la transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estatal colombiana. (Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia). Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14358/4/EL%20PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf>

Universidad La Gran Colombia. (2015). Investigación. Recuperado de <https://www.ugc.edu.co/sede/bogota/index.php/investigacion-derecho/revistas-y-boletines-informativos>.

Zambrano, W. (2014). El concepto de Autonomía Territorial en Colombia. Avances y retrocesos en la legislación y en la jurisprudencia. Carta de Noticias de la Procuración General de Buenos Aires.17(2),4-5. Recuperado de [https://www.google.com/search?q=\(+El+concepto+de+Autonom%C3%ADa+Territorial+en+Colombia.+Avances+y+retrocesos+en+la+legislaci%C3%B3n+y+en+la+jurisprudencia+Por+William+Zambrano+Cetina\)&rlz=1C1CHBF\\_esCO877CO879&oq=\(+El+concepto+de+Autonom%C3%ADa+Territorial+en+Colombia.+Avances+y+retrocesos+en+la+legislaci%C3%B3n+y+en+la+jurisprudencia+Por+William+Zambrano+Cetina\)&aqs=chrome..69i57.553j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=(+El+concepto+de+Autonom%C3%ADa+Territorial+en+Colombia.+Avances+y+retrocesos+en+la+legislaci%C3%B3n+y+en+la+jurisprudencia+Por+William+Zambrano+Cetina)&rlz=1C1CHBF_esCO877CO879&oq=(+El+concepto+de+Autonom%C3%ADa+Territorial+en+Colombia.+Avances+y+retrocesos+en+la+legislaci%C3%B3n+y+en+la+jurisprudencia+Por+William+Zambrano+Cetina)&aqs=chrome..69i57.553j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8).